

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00651-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder en el que se indique claramente el tipo de acción para la cual se faculta al abogado para interponer la presente demanda teniendo en cuenta las pretensiones principales y subsidiarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, el numeral 1º del artículo 84 y numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 60 de la Ley 2213 de 2022, indicando el canal digital o la dirección electrónica donde deben ser notificados los testigos.

TERCERO: INDICAR para cada una de las demandantes el canal digital en el que deben ser notificadas de manera individual, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 2213 de 2022,

CUARTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

QUINTO: ACREDITAR el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, artículos 67, 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022 y numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADECUAR O EXCLUIR de las pretensiones principales el numeral 5º toda vez que está impetrando una acción de simulación y con esta pretende es

la acción de restitución, las cuales no son acumulables. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACLARAR en los hechos de la demanda, si respecto de las pretensiones subsidiarias de rescisión por lesión enorme, se efectuó avalúo por parte de perito o entidad especializada. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ADECUAR O EXCLUIR de las pretensiones subsidiarias el numeral 4º toda vez que está impetrando una acción de lesión enorme y con esta pretende es la acción de restitución y el reconocimiento de frutos, las cuales no son acumulables ni procedentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: APORTAR la prueba del envío del escrito de subsanación de demanda junto con sus anexos a la dirección física de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y los artículos 3º y 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 001 hoy 16 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e597bb29fc87063234e9ea443b69f76e3ab2cae2f7fc2b295d3e404c83c8e23f**

Documento generado en 15/01/2024 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>